planartús
Assessors d'empresa

NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS A TRAVÉS DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2010

Ley 26/2009, de 23 de diciembre (BOE 24/12/09)

CIRCULAR 1/10

11/01/2010

planartús
Assessors d'empresa

ÍNDICE

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

III) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

IV) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

V) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

VI) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD

VII) IPREM PARA 2010

VIII) INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Coeficientes de actualización del valor de adquisición**

Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2010, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2780
1995	1,3502
1996	1,3040
1997	1,2780
1998	1,2532
1999	1,2307
2000	1,2070
2001	1,1833
2002	1,1601
2003	1,1374
2004	1,1150
2005	1,0932
2006	1,0718
2007	1,0508
2008	1,0302
2009	1,0100
2010	1,0000

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Exenciones en el impuesto**

Con efectos 1/01/2010 se aumenta el importe que queda exento a efectos del IRPF respecto a las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único pasando de 12.020 euros a **15.500** euros, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

- **Reducción por obtención de rendimientos del trabajo**

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010, el rendimiento neto del trabajo se minora en las mismas cuantías previstas para el ejercicio 2009:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros (antes era 12,260): 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Reducción por obtención de rendimientos de actividades económicas**

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010, el rendimiento neto de las actividades económicas se minora en las mismas cuantías previstas para el ejercicio 2009:

a) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento neto de actividades económicas y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

- ✓ Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de actividades económicas podrán aminorar el rendimiento neto de las mismas en 3.264 euros anuales.
- ✓ Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva una actividad económica y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Mínimo personal:** Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010 se mantiene el mismo mínimo personal que en el 2009:

Edad	Mínimo personal 2010
General	5.151
Mayor 65 años	918
Mayor 75 años	+ 918 + 1.122

- **Mínimo por descendientes:** Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010 se mantiene el mismo mínimo por descendientes que en el 2009:

Número	Mínimo en 2010 Entre 3 y 25 años (*)
1º	1.836
2º	2.040
3º	3.672
4º y siguientes	4.182

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Mínimo por ascendientes:** Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010 se mantiene el mismo mínimo por descendientes que en el 2009:

Mínimo por ascendientes se fija en 918 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, este mínimo se aumenta adicionalmente en 1.122 euros anuales.

- **Mínimo por discapacidad:** Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010 se mantiene el mismo mínimo por descendientes que en el 2009:

Cuantía del mínimo por discapacidad	2008 y 2009
Mínimos por discapacidad según grado de discapacidad de contribuyente/descendientes/ascendientes	2.316 < 65%
	7.038 ≥65%
Por gastos asistencia (ayuda terceras personas) o grado de minusvalía ≥65%	2.316

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Tipos de gravamen:** Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010 se mantiene las mismas tarifas que en el 2009:

Escala Estatal

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (porcentaje)
0	0	17.707,20	15,66
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

Escala Autonómica

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (porcentaje)
0	0	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Tipos de gravamen del ahorro:** Con efectos desde 1/01/2010 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones:

Escala Estatal

Parte de la base liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
Hasta 6.000,00 euros	11,72
Desde 6.000,01 euros en adelante	12,95

Escala Autonómica

Parte de la base liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
Hasta 6.000,00 euros	7,28
Desde 6.000,01 euros en adelante	8,05

En el caso de contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias del art. 8.2 (paraíso fiscal) o art. 10.1 (diplomáticos y funcionarios) de la Ley del IRPF:

Parte de la base liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
Hasta 6.000,00 euros	19
Desde 6.000,01 euros en adelante	21

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Deducción por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas:**

  Se suprime, con carácter general, el artículo 80.bis de la ley 35/2006, derogando la deducción de **400 euros** por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas. Efectos desde 1/01/2010 y vigencia indefinida.

  No obstante, se mantiene para bases imponibles inferiores a 12.000 euros. En ese caso:

  a) BI < 8.000 euros anuales: 400 euros anuales

  b) 8.000 euros < ó = BI < ó = 12.000 euros: 400 euros (-) 0,1 (BI – 8.000)

- **Límite de la obligación de declarar en determinados supuestos**

  El límite para estar obligado a presentar y suscribir declaración para el caso de aquellos contribuyentes que hayan obtenido rendimientos provenientes de más de un pagador; perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de la LIRPF; el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener; o se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención, durante el ejercicio **baja** de 11.200,00 euros (para el ejercicio 2009) a **10.200** euros (para el ejercicio 2010).

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Porcentajes de retención:** Con efectos desde 1/01/2010 y vigencia indefinida se producen las siguientes modificaciones relativas al importe de los pagos a cuenta. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre:
  - Rendimientos del capital mobiliario será del **19%** (antes el 18%):
  - Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva será del **19%** (antes del 18%).
  - Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios, será del **19 %** (antes el 18%).
  - Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación, será del **19%** (antes del 18%).
  - Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquier que sea su calificación, será del **19%** (antes del 18%).
  - Los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cualquier que sea su calificación, sigue siendo del 24%. Para el supuesto previsto en el artículo 92.8 será del **19%** (antes el 18%).

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo**

  Con efectos desde 1/01/2009 y vigencia indefinida se introduce una nueva reducción del **20%** sobre el rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, a través de la Disposición adicional vigésima séptima, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

  En cada uno de los períodos impositivos 2009, 2010 y 2011:

  i. los contribuyentes que ejerzan actividades económicas tengan un importe neto de la cifra de negocios, calculada según artículo 108.3 del TRLIS, para el conjunto de dichas actividades **inferior a 5 millones** de euros (cuando el período impositivo la duración de la actividad económicas hubiera sido inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año)

  ii. tengan una plantilla media inferior a **25 empleados** (para el cálculo de la plantilla media se tendrá en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y la duración de dicha relación laboral respecto del número total de días del período impositivo. Sino se hubiera ejercido con anterioridad a 1 de enero de 2008 actividad económica alguna y se iniciara el ejercicio de la misma durante el 2008, la plantilla media correspondiente al mismo se calculará tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el inicio de la misma). De no haber realizado ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009 y se inicie la actividad con posterioridad a dicha fecha, se entenderá que la plantilla media de 2008, será cero.

I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo**

  iii. y mantenga o cree empleo. A estos efectos se entenderá que el contribuyentes mantiene o crea empleo **cuando la plantilla media utilizada no sea inferior a la unidad y a la plantilla media de periodo impositivo 2008**.

  Cuando el contribuyente **no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009** e inicie su ejercicio en 2009, 2010 ó 2011, y la plantilla media correspondiente al período impositivo en el que se inicie la misma sea superior a cero e inferior a la unidad, la reducción se aplicará en el período impositivo de inicio de la actividad, a condición de que en el período impositivo siguiente la plantilla media no sea inferior a la unidad.

  En caso de incumplimiento (sólo para este último caso) deberá presentarse una autoliquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que medie entre la fecha en que se incumpla el requisito y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se produzca dicho incumplimiento.

II) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- **Tipo de gravamen de las rentas del ahorro**

  Con efectos desde 1/01/2010 y vigencia indefinida, se eleva el tipo de gravamen del ahorro al 19% en relación con las siguientes rentas, obtenidas por no residentes:

  - Beneficios transferidos al extranjero por un establecimiento permanente de entidad no residente.
  - Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.
  - Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios
  - Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de elementos patrimoniales.

II) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- **Trabajadores desplazados a territorio español <u>a partir de 1/01/2010</u>**

  Con **efectos desde 1/01/2010** y vigencia indefinida, se eleva el tipo de gravamen de los trabajadores desplazados a territorio español que superen la retribución de 600.000 euros anuales.

  - Límite de las retribuciones previsibles del contrato de trabajo para aplicar el régimen de tributación por el IRNR: 600.000 euros (es decir, tributación al 24%).
  - Los trabajadores que superen ese límite ➔ se aplicará el régimen de tributación general de los contribuyentes por el IRPF.

- **Para los desplazamientos anteriores al 1/01/2010 se aplicará el régimen vigente a 31/12/2009**.

III) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **Coeficientes de corrección monetaria**

Para las transmisiones de bienes inmuebles que se efectúen durante el año 2010, los coeficientes de corrección monetaria en función del momento de adquisición el elemento patrimonial serán los siguientes:

Ejercicio de adquisición	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2719
En el año 1984	2,0630
En el año 1985	1,9052
En el año 1986	1,7937
En el año 1987	1,7087
En el año 1988	1,6324
En el año 1989	1,5612
En el año 1990	1,5001
En el año 1991	1,4488
En el año 1992	1,4167
En el año 1993	1,3982
En el año 1994	1,3730
En el año 1995	1,3180
En el año 1996	1,2553

Ejercicio de adquisición	Coeficiente
En el año 1997	1,2273
En el año 1998	1,2114
En el año 1999	1,2030
En el año 2000	1,1969
En el año 2001	1,1722
En el año 2002	1,1580
En el año 2003	1,1385
En el año 2004	1,1276
En el año 2005	1,1127
En el año 2006	1,0908
En el año 2007	1,0674
En el año 2008	1,0343
En al año 2009	1,0120
En el año 2010	1,0000

III) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **Pago fraccionado del Impuesto sobre sociedades**

  No hay cambios respecto al ejercicio 2009, así pues:

  - El porcentaje de aplicación para el cálculo de los pagos fraccionados cuando se calculen en función de la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviera vencido el primer día del plazo de presentación de cada pago fraccionado será del **18%.**

  - El porcentaje de aplicación para el cálculo de los pagos fraccionados que se calculen en función de la base imponible del período a que se refiera el pago fraccionado será el resultado de multiplicar por **cinco séptimos** el tipo de gravamen redondeado por defecto.

  - Están obligados a aplicar. para el cálculo del pago fraccionado. la opción de la base imponible del período que corresponda del pago fraccionado, para el cálculo, aquellas sociedades que hayan superado la cantidad de **6.010.121,04 euros** durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2010.

- **Porcentaje de retención o ingreso a cuenta**

  Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1/01/2010 y vigencia indefinida se establece que el tipo de retención, con carácter general, será del **19%** (antes era del 18%).

III) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo**

Con efecto para los períodos iniciados a partir de 1/01/2009 y vigencia indefinida, se introduce, mediante la disposición adicional duodécima del TRLIS, un siguiente tipo de gravamen reducido.

- ✓ Por la parte de la BI comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 %.
- ✓ Por la parte de la BI restante, al tipo del 25%.

Dicho tipo reducido será aplicable a aquellas entidades que cumplan, en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, los siguientes requisitos :

- que tengan un importe neto de la cifra de negocios, calculada según artículo 108.3 del TRLIS, para el conjunto de dichas actividades **inferior a 5 millones** de euros (en los casos de entidades de nueva creación, o cuando alguno de los períodos impositivos hubiera tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiera desarrollado también durante un plazo inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año).

- y tengan una plantilla media inferior a **25 empleados** (para el cálculo de la plantilla media se tendrá en cuenta la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa del período impositivo).

III) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo**

  La aplicación del tipo de gravamen reducido está **condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos**, la **plantilla media** de la entidad **no se inferior a la unidad y**, además, tampoco **sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1/01/2009**.

  Cuando la **entidad se hubiese constituido** dentro de los años 2009, 2010 ó 2011 y la plantilla en los doce meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, el tipo de gravamen reducido se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de es período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.

  En caso de **incumplimiento** (sólo aplicable en este último supuesto) se deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento, el importe resultante de aplicar el 5 por ciento a la base imponible del referido primer período impositivo, y los correspondientes intereses de demora.

  Aquellas entidades que calculen sus pagos fraccionados sobre la base del período a que se refiere cada unos de los pagos fraccionados (opción artículo 45.3 del TRLIS), la escala reducida no será de aplicación en la cuantificación de los pagos fraccionados.

IV) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **Tipo de gravamen**

  Con efectos desde el 1/07/2010 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones:

  - El tipo de gravamen general sube al 18% (antes del 16%).
  - El tipo de gravamen reducido sube al 8% (antes del 7%).

- **Compensaciones aplicables a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras**

  Se incrementa la compensación a tanto alzado aplicable en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones, que pasa a ser del 10% (9%).

  Se incrementa la compensación a tanto alzado aplicable en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones, que pasa a ser del 8,5% (7,5%).

V) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- **Actualización de valores catastrales**

  Con efectos desde el 1/01/2010, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación el coeficiente 1,01.

VI) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

- **ITP y AJD**

Con efectos desde el 1/01/2010, se aumenta un 1% la escala de gravamen por rehabilitación y transmisión, sea por vía de sucesión o cesión, de grandezas y títulos nobiliarios, así como el reconocimiento de uso en España de títulos extranjeros, siendo la nueva escala la siguiente:

Escala	Transmisiones directas euros	Transmisiones transversales euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros euros
1º Por cada título con grandeza	2.568,00	6.438,00	15.435,00
2 º Por cada grandeza sin título	1.836,00	4.603,00	11.019,00
3º por cada título sin grandeza	732,00	1.836,00	4.417,00

VII) IPREM PARA 2010

- **El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2010 (DA 19ª):**

  a) **IPREM diario, 17,75 euros** (17,57 euros en 2009)

  b) **IPREM mensual, 532,51 euros** (527.24 euros en 2009)

  c) **IPREM anual, 6.390,13 euros** (6.326,86 euros en 2009)

  d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuota anual del IPREM será de **7.455,14 euros** (7.381,33 euros en 2009) cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de **6.390,13 euros** (6.326,86 en 2009).

VIII) INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA

- **El interés legal del dinero y el interés de demora se fijan para 2010 en las siguientes cuantías:**

  a) **INTERÉS LEGAL DEL DINERO: 4%** (4% en 2009)

  b) **INTERÉS DE DEMORA: 5%** (5% en 2009)